





El Audiencia toma la mano en las diferencias de los Frailes.

mandó al Prior de Santo Domingo, que desistiese de aquellas contiendas, i diferencias, procurando las dos Religiones de conformarse en todo lo que fuese servicio de Dios, i buen exemplo de los Moradores, i Naturales de la Isla, tomando para ello, quando conviniese, el parecer del Obispo, o de su Provisor: porque de lo contrario se tendria por deservido, i seria forçado de mandarlo proveer, como conviniese al servicio de Dios. El Hospital de la Ciudad de Santo Domingo iba en mucho aumento: i deseando el Rei, que se aumentase mas, por ser de tanto remedio para los pobres, le hizo merced de la Escobilla, i Relieves de ella, para despues de los dias de las vidas de las Personas que tenian esta merced, o vacando, en qualquiera manera, en adelante perpetuamente. Diego de Morales, Vecino de la Villa del Puerto de Plata, en la Isla Española, dexó por Heredero de su hacienda al Monasterio de Santo Domingo de aquella Villa: i porque debia setecientos Pesos de Oro à la Real Hacienda, su Magestad hizo merced de ellos al mismo Monasterio, para la fabrica de el, porque en todas ocasiones queria mostrar su Catolica piedad; i ordenó en este mismo tiempo, generalmente, à todas las Partes de las Indias, que à todos los Religiosos, que quisiesen ir à descubrir Tierras, i convertir Infieles con su Predicacion, los dexasen libremente hacerlo, dandoles toda el ayuda, i favor necesario, para satisfacer à la opinion de algunos, que decian, que no eran necesarias las Armas, para asegurar la Tierra à los Religiosos, que se ocupaban en tan santo exercicio, de los quales mantenia principalmente tal opinion, con su acostumbrada vehemencia, Fr. Bartolomé de las Casas, de la qual le defengañó el tiempo, con mucha experiencia de la crueldad de los Indios; i en particular se advirtió à los Religiosos, que pusiesen cuidado en darles à entender, que cosa era el Matrimonio, i los bienes que resultaban de este Sacramento, i lo que Dios se servia con el, para que dexasen tanta copia de Concubinas.

Limosna al Hospital de S. Domingo.

Que generalmente pueda ir Religiosos à predicar, i convertir Indios.

Ordenase à los Religiosos, que adviertan à los Indios, de los bienes que proceden de el Sacramento del Matrimonio.

Casi en esta ocasion embiaron los Frailes Franciscos à Fr. Juan de Toledo por Visitador General en todas las Indias, para que viese si havia en que corregir, o reformar las cosas de la Religion. Havian porñado los Ministros del Nuncio Apostolico, que residia en la

Corte del Rei, de introducir en las Indias la residencia de vn Colector, i aunque se les havia dicho, que no tenian justicia en esta pretension, lo porñaban: por lo qual mandó al Presidente, i Oidores del Audiencia Real, de la Isla Española, que si el Colector, que havia ido, intimase algunas Bulas, las obedeciesen, i remitiesen al Consejo Supremo, para que fuesen vistas, i examinadas, i se duplicase de ellas para ante el Pontifice, para que mejor informado, las mandase revocar, no dando lugar, entretanto, à otra cosa; i que la misma orden se tuviese en la pretension de los Frailes de la Orden de la Merced, que pedian de Mostrencos, i los bienes de los que morian *ab intestato*, i desamparados: para lo qual presentaban las Bulas, i Privilegios, que tenian, i Provisiones de los Reies Catolicos.

El Rei, i el Consejo Supremo tenian asimismo particular cuidado de la conservacion de la Isla de Cuba: i para que mejor se pudiese hacer, havia dado licencia general, para que pudiesen pasar à las Indias Estrangeros de estos Reinos, como queda dicho, contra lo que dexó ordenado la Catolica Reina Doña Isabel; i con la misma diligencia, que se ha referido, proveia en las cosas Espirituales, i del Gobierno, no siendo el menor remedio para su aumento, i porque havia necesidad de Prelado, i ya estaba en Sevilla, para pasar con el de Santo Domingo, se les dió priesa, para que fuesen con brevedad à residir en sus Obispados; i porque los Maestres de los Navios se escusaban de llevarlos en ellos, por ser Personas de respeto, i por no negarles la embarcacion, les pedian mucho mas flete de el que debian, mandó el Rei, que se pudiesen embarcar en las Naos que quisiesen, no embargante que otras Personas las tuviesen fletadas: i que por las Camaras, Personas, i Toneladas, no pagasen mas de lo que fuese justo, i se acostumbraba pagar. Havianse quejado los Obispos pasados, que los Oficiales Reales se entremetian en su jurisdiccion, i se la perturbaban, sin dexarles libremente usar de lo que les pertenecia: i que por no dar causa à desconformidad, no havian usado de Censuras; i aora de nuevo, el Obispo Fr. Miguel Ramirez suplicó al Rei, que pusiese en ello remedio: i mandó à los Oficiales Reales, que no se la perturbasen, ni entremetiesen en cosa que les tocase, sino que les dexa-

Sobre introducir Colector.

Sobre los ab intefatos, que pretendian los Mercenarios.

Licencia, que pafen Estrangeros à las Indias, contra la orden de la Reina Catolica Doña Isabel.

Que las Justicias Ordinarias no perturbasen la jurisdiccion Ecclesiastica.

Piedad de el Rei en no que ret en su Hacienda mas esepcion, que qualquiera Vecino.

xasen executar libremente, lo que les pertenecia, i à sus Ministros, como lo hacian los Obispos de la Isla Española: i que de todas las Haciendas, i Granjerias Reales, se pagase el diezmo à la Iglesia; porque su Magestad no queria en esto mas esempcion, que qualquiera de los otros Vecinos, sino acudir à la obligacion, que se tiene à Dios, como ellos, i mas; i que los dichos Vecinos, por esta vez, no pagasen derechos de Almojarifazgo de los Ornamentos de Iglesias, Vestidos de sus Personas, i Criados, i otras cosas que llevaban; i porque el Rei havia hecho merced de la mitad de los frutos del Obispado de Cuba, Sede vacante, para la fabrica de la Iglesia Cathedral de la Isla, hizo tambien gracia de la otra mitad al Obispo, para su ajuda de costa, confiado, que pondria tal diligencia en la conversion de las Almas, que su Magestad le haria maiores mercedes.

CAP. II. De el cuidado, que el Rei tenia, en la libertad, è institucion Christiana de los Indios; i licencia, que se dà para armar contra Caribes.



STABA siempre el Rei con el mismo deseo de hacer, que los Indios viviesen en libertad; i habiendo dado la orden, que queda referida, à Fr. Pedro Mexia de Trillo, Provincial de la Orden de San Francisco, para que tuviese la proteccion de ellos, la mandó suspender, acordando, que fuese proveido por Obispo de Santo Domingo; i de la Concepcion, el Lic. D. Sebastian Ramirez; i Fr. Miguel Ramirez, por Obispo de Cuba, pareciendo, que la dicha orden se executaria con mas autoridad, por mano de los Obispos, i asistencia del Padre Frai Pedro Mexia, i de el Governador de la Isla de Cuba, que era Gonçalo de Guzmán: i à todos encargó sus conciencias; porque demàs de la diligencia, que era la voluntad del Rei, que se pusiese en informar en la Fè à los Indios, no se le podia hacer maior deservicio, que pen-

Trata de la libertad de los Indios de la Española, i Cuba, en que el Rei pone gran cuidado.

Que las Justicias Ordinarias no perturbasen la jurisdiccion Ecclesiastica.

far de quitarles la libertad, en vn solo punto, sino que queria, que en todo fuesen bien tratados; i tanto mas apretaba el Rei en esto, quanto entonces entendió, que los Indios alçados de la Isla Fernandina se havian pacificado, i bolvia à sus Estancias, sin derramamiento de sangre, ni otra violencia, sino con solo el buen tratamiento que se les hacia: i por esto le encargó de nuevo, i que se les hiciese como à Hombres libres, pues con las buenas obras servirian de buena gana, i vendrian con maior brevedad, en conocimiento de nuestra Santa Fè Catolica; i para satisfaccion de los Encomenderos, i Personas que havian servido, proveió, que en la Isla Fernandina sucediesen sus Muñeres en los Repartimientos, i sus Hijos, aunque no fuesen legitimos.

Havia se hallado en la Isla Fernandina vna Fuente, que naturalmente manaba Pez: i embiaron los Oficiales Reales à Sevilla vna bota de ello, para que se hiciese experiencia, si podria servir para brear los Navios; i avisaron, que en el Rio de Bayamo, que es en la misma Isla, havia gran numero de piedras redondas, de diversos tamaños, que podrian servir para balas de Artilleria: i el Rei mandó, que se embiasse cantidad ellas, por lastre de los Navios, que fuesen diferentes, para que pudiesen armar à todas las Pieças; i esto se tuvo por gran comodidad, pareciendo que con ello se ahorra dinero, i tiempo.

No cesaban los Indios Caribes de molestar la Isla de San Juan, i la de Cubagua, en la Costa de Tierra-firme, i otras partes, matando, i cautivando la Gente, para comerla, i robando los Ganados; i en particular, por el Mes de Octubre de este Año, intentaron de tomar la Fortaleza de Cumanà, i mataron ciertas Personas: i ciento de ellos, en tres Canoas, entraron de Noche en la Isla de San Juan, matando, i robando, i haciendo gran daño en las Minas; i siendo el Rei informado, que este atrevimiento procedia de lo mucho que se iba à la mano à los Christianos, para que ni con sus Armadas, ni en otra forma los maltratasen, visto que estos Caribes, así de la Costa de Tierra-firme, como de las Islas, i Partes comarcanas à la Isla Española, San Juan, Cuba, i otras, hacian los daños referidos, así à los Christianos Castellanos, como

Quien havia de suceder en los Repartimientos de la Isla de Cuba.

Fuente de Pez, i Pelotas de Piedra que naturalmente nacen en Cuba.

Daños que hacen los Caribes en las Islas de Cubagua, de S. Juan, i de Puerto Rico.



Mandase dar licencia para armar contra Caribes.

Que se haga vna Fortaleza en Puerto Rico.

Que los Indios Niños vayan cada mañana a la Iglesia para la Doctrina.

Cuidado del Rei en la instruccion de los Indios.

Como havian de vestir a los Indios i lo que se les havia de dar de comer?

como a los Indios Naturales, que estaban de Paz, dió licencia, para que a vista, consentimiento, i parecer del Audiencia, i Chancilleria Real de la Isla Española, los Vecinos de las dichas Islas, i otras partes, pudiesen hacer Armas contra los Caribes, que estaban declarados por Esclavos, i de Guerra, prenderlos, i tenerlos por tales, como havidos en justa Guerra; i para la seguridad de la Isla de San Juan, mandò a los Vecinos, que se juntasen, i considerasen, en qué sitio de la Ciudad de Puerto Rico convenia hacer vna Fortaleza, para la defensa de los Caribes, i Colarios: i que elegido el sitio, començasen la obra, i que de la Real Hacienda se pagasen los materiales, i jornales de los Maestros: i que los jornales de los Peones, los pagasen los Vecinos de la Isla, que tuviesen Indios, ò Esclavos, dando de cada doce Indios, ò Esclavos, vno, i de esta manera al respecto; i mandò, que se proveiesen de Artilleria, i Municiones, para la defensa de la Fortaleza: i que todos los Vecinos de la Isla estuviesen armados, para resistir en las ocasiones; i para que los Niños, Hijos de los Indios, fuesen mejor doctrinados en la Fè, se ordenò, que todos los que los tuviesen a su cargo, los llevasen cada mañana a la Iglesia, siendo de seis, hasta doce Años, para que les enseñasen la Doctrina Christiana: i que el Obispo, i el Governador así lo hiciesen executar; i porque se tuvo informacion, que Diego de Muriel, Vecino de la Isla de San Juan, era Persona de confianza, se le cometiò, que tuviese en administracion los Indios del Hacienda Real, de la Ribera de Toa, encargandole el cuidado de doctrinarlos, i curarlos, quando estuviesen enfermos; i que acaciendo a morir alguno, el Cura estuviese presente, para consolarle, i ayudarle a bien morir, i le enterrasen conforme al vfo. de la Santa Madre Iglesia Romana: i que en la Estancia se dixesen, por lo menos, cada Semana dos Misas, i que los traxesen bien vestidos: de tal manera, que demàs de los Vestidos del trabajo, tuviesen otros en casa, para mudarse, quando viniesen mojados: i que para dormir tuviesen cada vno su Hamaca, ò Manta con barbaça, i cadalcho; i que para la comida se proveiese, que tuviesen companages, i carne, lo que huviesen menester; i que los Clerigos, i el mismo Diego de Muriel, pues sabian quales Indios tenian Mugeres, tuviesen

mucho cuidado de darlos a entender, que cosa era el Matrimonio, i lo que en el eran obligados de guardar, porque no anduviesen tomando vnas Mugeres, i dexando otras: porque sabia su Magestad, que havia en esto mucha corrupcion.

CAP. III. Que el Rei mandò, que se casasen los Vecinos de la Isla de San Juan, que llaman Puerto Rico: que embiò a tomar Residencia a los Oficiales Reales de ella: i de su Descripcion.



Porque el Rei sabia, que con ser la Isla de San Juan vna de las mas ricas de Oro, i otras cosas, que hasta entonces se havian descubierta, se hallaba mui despoblada de Vecinos casados, i que si no se remediaba, se disminuira mucho, ordenò al Governador, que proveiese, que dentro de dos Años, todos los Vecinos Castellanos de la Isla se casasen, i viviesen en ella con sus Mugeres: con aperebimiento, que no lo cumpliendo, se mandarian encomendar los Indios, que tenian, en otras Personas. Los Vecinos de la Villa de San Germàn, que tenian Repartimientos de Tierras, tampoco resistian: i tambien se ordenò al Governador, que les señalase termino conveniente, para que fuesen a residir; i que no haciendolo, se los quitasen: i a los Oficiales Reales, que sò pena de diez mil maravedis, estuviesen presentes a las Fundiciones del Oro, i otras cosas, sin que pareciese cumplir con sus obligaciones, poniendo sus Criados. Estas desordenes, i abusos, i la transgresion de los mandamientos del Rei, le movieron, para ordenar al Lic. Antonio de la Gama, que pues iba a tomar Residencia a los Oficiales de Castilla del Oro, de camino la tomase a los de la Isla de San Juan: advirtiendole, que era el oficio de los Jueces de Residencia, i el suyo, de trabajar de tal manera, que averiguase bien lo necesario, i se escusase lo superfluo, viendo, i sabiendo los Capitulos de los Jueces de Residencia, i Corregidores, i guardando

Que se casen los Vecinos de la Isla de S. Juan.

Que el Lic. Antonio de la Gama tome Residencia en S. Juan.

Como se ha de hacer bien el Oficio de Juez de Residencia?

Que tomada la Residencia, se embie fumaria relacion.

Que se tomasen las quantas de las penas de Camara.

lo que por ellos estaba proveido. Que abreviasen los Procesos de pedimento de Partes, i los de Oficio, i Pesquisas. Que hiciesen, i acortasen el examen de los Testigos, no dexando de preguntar lo sustancial, i haciendolo ascantar, para saber la verdad, dexando lo superfluo, i repreguntando a los Testigos, para que diesen suficiente ragon: i si tenian odio al Corregidor, ò Governador, por alguna causa. Que inquiriesen las culpas del Governador, i Oficiales: i si los que supiesen la verdad, no pudiesen ser havidos, tomasen de ello Testimonio, para que constase, que no havia quedado por ellos de averiguarlo. Que tomada la Residencia, embiasse vna fumaria informacion, sacada de cada cargo, con los Testigos, que depusiesen: i si eran de vista, ò oidas, acotando las hojas del Proceso, adonde se trataba de cada cosa. Que de la misma manera se tomase la Residencia de los Regidores, i Escribanos, Procurador del Concejo, Fieles, i otros Oficiales, Sermos de la Tierra, Alcaldes de la Hermandad, Alguaciles del Campo de los Nuncios, que emplaçan, Procuradores del Audiencia: i no se embiasse cosa indecisa, i por determinar, ni se remitiese cosa alguna al Consejo, salvo los que debian de ser remitidos; porque haciendo lo contrario, se embiaria Persona, que lo determinase, a su costa. Que tomase mui bien las quantas de las penas de Camara, cobrando las que se debiesen de los Proprios, Sifas, i Repartimientos, que se huviesen hecho, no recibiendo en cuenta lo mal gastado, i sin embargo de qualquiera apelacion, se executasen los alcances, i se embiasse Relacion de todo, i de lo que pareciese remediar, así en reparos de Caminos, Puentes, i Fuentes, como de otra qualquier cosa para el bien Publico, i ornato de la Tierra, i servicio del Rei, i para el buen tratamiento de los Indios, è instruccion en la Fè Catolica. Que se tuviese particular cuidado de castigar, durante el tiempo de su Oficio, los delitos que se hiciesen en su jurisdiccion, i los pecados publicos, i de administrar justicia libre, igualmente, a las Partes que la pidiesen: con aperebimiento, que si teniendo los dichos Oficios, se proveiese, por su culpa, ò negligencia, Juez de Comision, para las cosas en que el havia de entender, i executar, pagaria

las costas, i salario al tal Juez. Y haviendose dicho, acerca de la Historia natural, lo que ocurre de las otras Partes de las Indias, tambien serà a proposito decir en este lugar, lo que se ofrece de la Isla de San Juan, a la qual dieron este Apellido, por Juan Ponce de Leon, su primer Pacificador, Natural de la Villa de San Servas de Campos. Puerto Rico es Pueblo principal, i famoso: no se sabe que haia tenido otro Nombre, i este le puso, por la mucha riqueza de Oro, que se hallò en esta Isla; i otros dicen, que por ser el Puerto mui bueno, cerrado, i seguro de Tormentas: estaba Legua i media de la Ciudad otra, llamada Caparra, i des poblòse, porque por las malas Aguas, no se criaban los Niños: su sitio es vna Isleta, distinta de la Isla principal, por lo qual no tiene Agua, sino de Algibes, i de vna Fuente, que mana de Arenales, i sale junto a la Mar, media Legua de la Ciudad: i pasase desde la Isla por vna Calçada, que està sobre la Mar, que se llama la Puente de Aguilar: su temple es bueno, i casi vno en todo el Año, salvo en Diciembre, i Enero, que reconoce el tiempo: hai Invierno entre Año: no es mui caluroso, llueve mucho, desde Maio, hasta Septiembre, aunque no es cada Año: por Agosto, i Septiembre, cerca de la conjuncion de la Luna, suele haver Tormentas, que llaman Huracanes, que hacen gran daño en el Campo, i a los mui ordinarios; pero los Nortes son los que quemar las Sementeras. Esta Isla es mui aspera, i doblada: havia buenos Pastos de Ganados, i van disminuyendo, porque han nacido vnos Arboles, que dicen Guayabos, que dan Fruta como Mançanas, amarillas por fuera, i de dentro coloradas, blanca la carne, llenas de granos, de la qual comen todos los Ganados, i Aves: i a donde quiera que caen los granos de cada vno, con la estereoladura del Ganado sale vn Arbol, con lo qual se va cerrando la Tierra de Monte, de tal manera, que las Vacas se esconden, i no salen, i se hacen bravas, i no vienen al Hato, i paren entre las Arboledas, i así no son de provecho: debaxo de este Arbol no se cria ierva. Está en esta Isla San Germàn el nuevo, que otro tiempo se llamó la Nueva Salamanca: la fundò el Governador Francisco de Solis, con el despojo de otro Pueblo, que se llama Guadianilla, que estava a la Vanda

Descripcion de la Isla de S. Juan, que llaman de Puerto Rico.

El temple de esta Isla es bueno, i casi vno en todo el Año.

Los Guayabos son la destruccion de esta Isla.

S. Germàn el nuevo, otro tiempo se llamò Salamanca.